

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1079/ **002630**
No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Mérida, Yucatán, 04 SEP 2015

C. JUAN ALBERTO GOLIB MORENO
REPRESENTANTE SOCIAL DE
POXI NICE S. DE R.L.

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. JUAN ALBERTO GOLIB MORENO** representante social de **POXI NICE S. DE R.L.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto

Calle 15 Num. 115 Int. A y 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133 Mérida, Yucatán, México.

Tel. 0991 941 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-1079/

002630

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

“Granja Acuícola Poxi Nice”, ubicado en la parcela No. 000000034078 de la parcela 73 z-3 P1/1 del Ejido San Antonio Poxila a 420 metros al oeste de la carretera que va desde Poxila y entronca con la carretera Mérida - Campeche, en el Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

HCL/CS/GPTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1079/ **002630**
No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

HCL/CS/CETL

Calle 15 Num. 118 Int. A y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-1079/ **002630**

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

HCL/CS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1079/

UG2630

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristal, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/TCS/GA/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1079/ **002630**

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1079/

002630

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**Granja Acuícola Poxi Nice**", promovido por la sociedad **POXI NICE S. DE R.L.** representada por el **C. JUAN ALBERTO GOLIB MORENO**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4. Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GATE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1079/

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

002630

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

RESULTANDO:

1. Que el 27 de abril de 2015 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015PD032**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 30 de abril del año en curso, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado en "Diario de Yucatán" (Página 5).
3. Que el 12 de Mayo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 21 de Mayo de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/021/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 al 20 de Mayo de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones XII y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado U, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario de Oficial del Estado de Yucatán el Jueves 26 de julio de 2007. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la

Calle 15 Num. 115 Int. A s 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97135, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCLJCS/GATL



OFICIO: 726.4/UGA-1079/

002630

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 26 de Mayo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-644/001434, mismo que se le notificó el 1 de Junio del año en curso al Presidente Municipal de Umán el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.
- IV. Que el 26 de Mayo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-646/001411, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 28 de Mayo del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresará respuesta alguna por parte de dicha Secretaría.
- V. Que el 26 de Mayo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-645/001410, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 28 de Mayo del año en curso.
- VI. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/000989/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 10 de Junio de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que *no encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto*.
- VII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0912/002047 de fecha 10 de julio de 2015 y que fuera notificado el 14 de julio de 2015, esta Dependencia solicitó a la promovente información adicional del proyecto en comento.
- VIII. Que mediante escrito ingresado por el 27 de agosto de 2015, la promovente ingreso la información solicitada en la fracción VII, de este resolutivo.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/CS/G/TL



OFICIO: 726.4/UGA-1079/ **002630**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables". Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA respectiva la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): **1.2A. Planicie Hunucmá – Tekit - Izamal**, localizada en el municipio de Umán y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN LA MIA-P.
POLITICA DE PROTECCIÓN	
1.- Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	En la información adicional la promovente manifestó lo siguiente: "El proyecto se refiere a una construcción nueva de una granja acuícola, la cual se desarrollara conforme a los requerimientos de protección del territorio." Se da por cumplido este criterio.
2.- Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	En la información adicional la promovente señaló lo siguiente: "El Proyecto será un complejo que albergará personal operativo dentro de la granja así como el traslado del producto, por lo que el resultado del mismo podrá reflejarse socioeconómicamente tanto a nivel local, estatal como nacional. De igual forma es preciso mencionar que el desarrollo de este proyecto será compatible con la

HCM/JCS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1079/ **002630**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<i>protección toda vez que se cumplirán con las leyes y normativas ambientales aplicables.</i> Se da por cumplido este criterio.
5.- No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos.	<i>"Durante la implementación del proyecto no se pretende dar confinamiento a desechos industriales, tóxicos ni biológicos infecciosos."</i> Se da por cumplido este criterio.
6.- No se permite la construcción a menos de 20 mts. de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente.	<i>"No existen cuerpos de agua en el área circundante a la del proyecto."</i> Se da por cumplido este criterio.
9.- No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	<i>"Durante la implementación del proyecto no se utilizara la quema de vegetación ni la aplicación de herbicidas o defoliantes."</i> Se da por cumplido este criterio.
12.- Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: <i>"Este proyecto garantiza la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre al dejar áreas de conservación en el borde este, el cual colinda con predio privado sin uso aparente."</i> Se da por cumplido este criterio.
14.- Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: <i>"Se permitirá la recarga del acuífero al tener áreas de conservación. Así mismo cabe mencionar que los caminos no serán impermeabilizado."</i> Se da por cumplido este criterio.
16.- No se permite el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración.	<i>"No se realizará pastoreo en el predio del proyecto."</i> Se da por cumplido este criterio.
POLITICA DE CONSERVACIÓN	
3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	<i>"No se usarán especies exóticas dentro del predio.</i> En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: <i>Si bien la especie que se pretende producir, Oreochromis niloticus, se considera exótica al medio ambiente en donde</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1079/

002630

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p>se desarrollará el proyecto, es preciso mencionar que al ser una especie acuícola, y no existir cuerpos de agua en las cercanías del predio, se podrá controlar de manera exitosa por medio de filtros insertos en los canales de desagüe. Cabe mencionar que al final del tratamiento de las aguas residuales, estas servirán para riego y no se depositarán en un cuerpo receptor, por lo que no existirá el riesgo de infiltrar un individuo exótico vivo en un sistema acuícola natural." Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>13.- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.</p>	<p>"... el predio del proyecto se encuentra fuera del alcance de los límites de cualquier corredor biológico." Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>POLITICA DE RESTAURACIÓN</p>	
<p>1.- Recuperar las tierras no productivas y degradadas.</p>	<p>En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: "El presente proyecto contempla la implementación de áreas de conservación con vegetación en sucesión. De igual forma se llevará a cabo un programa de reforestación por enriquecimiento de esta área. Anexo 01" Se da por cumplido este criterio en cuanto se presente un informe detallado de los resultados de la reforestación que se pretende hacer, así como el seguimiento.</p>
<p>5.- Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.</p>	<p>En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: "Como se mencionó anteriormente, el proyecto contempla la implementación de áreas de conservación en las cuales se realizará una reforestación por enriquecimiento. Anexo 01." Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>POLITICA DE APROVECHAMIENTO</p>	
<p>2.- Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios</p>	<p>En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: "Se les dará una plática de prevención de incendios a los trabajadores de la obra. No se permitirán fogatas ni quemas de vegetación en el área del proyecto. Así mismo, se contarán con extintores en caso de necesitarse." Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>3.- Reducir la utilización de agroquímicos en</p>	<p>"No se utilizaran agroquímicos en el proyecto."</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1079/

002630

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.	
6.- Regular las emisiones y fuentes de contaminación de las granjas porcícolas, acuícolas o avícolas, de acuerdo a lo estipulado por la autoridad competente.	En la información adicional la promovente señaló lo siguiente: "El proyecto, al ser una granja acuícola, se le dará tratamiento a las aguas residuales de los estanques para que cumpla con la NOM-001-SEMARNAT-1996." Se dará por cumplido este criterio mediante la entrega semestral de un informe del cumplimiento de la citada Norma.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó en la información en la MIA-P, lo siguiente: "*Una de las especies identificadas durante los muestreos, Ctenosaura similis, se encuentra enlistada dentro de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de A: Amenazada, sin embargo esta especie se encuentra ampliamente distribuida en la península de Yucatán y parte de América latina... la remoción de la vegetación será de forma manual teniendo especial cuidado en las especies de lento desplazamiento como lo es la iguana rayada.*" Asimismo en el documento la promovente propone dejar para conservación de 4,310.697 m², así como la restauración del área ya que se encuentran con un impacto severo, el área una vez restaurada contara con vegetación nativa y permitirá el retorno de la fauna paulatinamente." **Se da por cumplida esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XII, que establece que las actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de

Calle 15 Num. 115 Int. A s 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/ICS/CETL



OFICIO: 726.4/UGA-1079/ **002630**
No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

una o más especies o causar daños al ecosistemas, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado U del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del



OFICIO: 726.4/UGA-1079/

002630

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

proyecto; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 793 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y operación de una granja acuícola para el cultivo intensivo de tilapia (*Oreochromis niloticus*) en estanque prefabricados de geomembrana. Obra nueva que se realizará en una superficie de 1.7 Ha en un predio que representa un área total de 21,088.037 m² y cuenta con un certificado parcelario No. 000000034078 de la parcela 73 Z-3 P1/1 del ejido de San Antonio de Poxila, se ubica a 700 metros al sur de la localidad de Poxila, Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL POLÍGONO DEL PREDIO		
VÉRTICE	X	Y
1	207271.797	2304016.718
2	207664.480	2303944.599
3	207432.008	2303848.593
4	207238.632	2303918.350

Distribución general de áreas de acuerdo a la información presentada por la promovente en la MIA-P y en la información en alcance:

Concepto	Superficie m ²	% ocupación
Área de edificios	1,208.600	5.73
Vialidades y andadores	3,574.700	16.95
Áreas de estanques	10,944.040	51.90

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 943 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEL



OFICIO: 726.4/UGA-1079/ **002630**

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

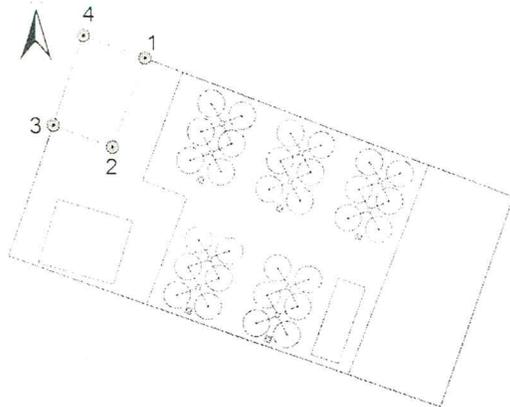
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Concepto	Superficie m ²	% ocupación
Invernadero existente	1,050.000	4.98
Área de conservación*	4,310.697	20.44
TOTAL	21,088.037	100.00

ÁREA DE CONSERVACIÓN *: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

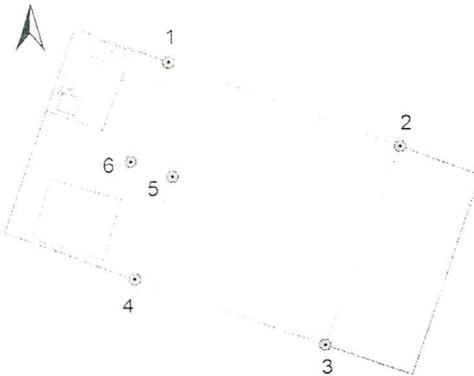
A continuación se presenta los polígonos de ocupación del proyecto, de acuerdo a la información proporcionada en la MIA-P y adicional:

Área de edificios



Vértice	X	Y
1	207299.3	2304006.4
2	207284.9	2303967.1
3	207258.4	2303976.9
4	207271.8	2304016.7

Área de estanques:



Vértice	X	Y
1	207316.05	2304000.16
2	207426.21	2303958.92
3	207390.6	2303863.53
4	207300.2	2303896.14
5	207318.08	2303944.7
6	207298.3	2303951.98


 HCL/CS/GEYL



OFICIO: 726.4/UGA-1079/

002630

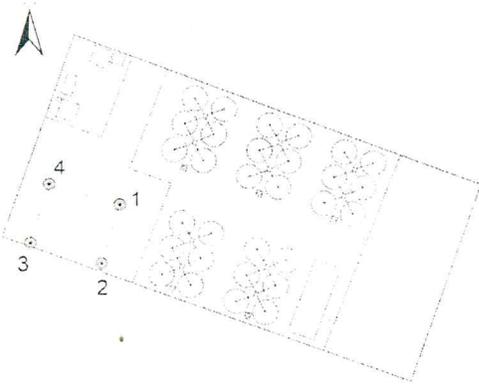
No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

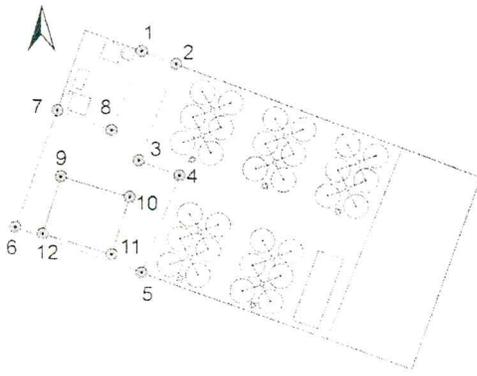
Para el proyecto se pretende instalar 30 estanques con 12 m de diámetro (según plano digital en AUTOCAD) cada uno, para el cultivo de tilapia de engorda en un predio, que anteriormente fue utilizado para cultivo de henequén y posteriormente para el uso agrícola.

Invernadero existente:



Coordenadas geográficas del polígono del Invernadero existente		
Vértice	X	Y
1	207294	2303934
2	207285.5	2303905.2
3	207251.94	2303915.1
4	207260.43	2303943.9

Vialidades y andadores:



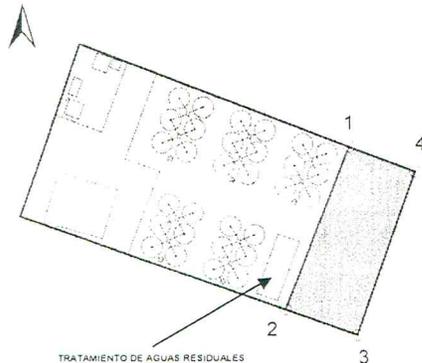
Coordenadas geográficas del polígono de Vialidades y Andadores					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	207299.3	2304006.4	7	207258.38	2303976.9
2	207316	2304000.2	8	207284.88	2303967.1
3	207298.3	2303952	9	207260.43	2303943.9
4	207318.1	2303944.7	10	207294	2303934
5	207300.2	2303896.1	11	207285.5	2303905.2
6	207238.6	2303918.4	12	207251.94	2303915.1

HCL/CS/GE/PL



OFICIO: 726.4/UGA-1079/ **002630**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Área de conservación:



Coordenadas geográficas del área de conservación		
Vértice	X	Y
1	207426.21	2303958.9
2	207390.6	2303863.5
3	207432.01	2303848.6
4	207464.48	2303944.6

A continuación se describe el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesta para la granja y para los edificios en la etapa de operación del proyecto:

En la MIA-P, la promovente expuso lo siguiente: "Los procesos para el manejo de las aguas residuales de la granja contemplan un par de operaciones básicas en el tratamiento de eliminación y/o disminución de los componentes o perfiles que determinan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de la nación.

1. Operaciones físicas unitarias.

Las operaciones llevadas a cabo en el tratamiento de aguas residuales, en la que los cambios en las características y propiedades del agua se realizan mediante la aplicación de las fuerzas físicas que se conocen como operaciones físicas unitarias. El objetivo es disminuir sustancialmente la Demanda Biológica de Oxígeno (DBO) y la Demanda Química de Oxígeno (DQO) presentes en el efluente. Las operaciones físicas unitarias que se utilizarán en el tratamiento específico de esta granja acuícola son:

OPERACIÓN	APLICACIÓN
Sedimentación	Eliminación de sólidos sedimentables y espesados de fangos.
Filtración	Eliminación de los sólidos en suspensión residuales presentes después de un tratamiento de sedimentación.

2. Procesos químicos unitarios.

Los procesos empleados en el tratamiento de las aguas residuales en los que las transformaciones se producen mediante reacciones químicas. Con el fin de alcanzar los objetivos del tratamiento del agua residual y disminuir y/o eliminar el DBO y DQO a niveles por debajo de los permisibles en las NOM's aplicables. Los procesos químicos unitarios se llevan a cabo en combinación con las operaciones físicas unitarias mencionadas anteriormente.

HCL/CS/STTL

OFICIO: 726.4/UGA-1079/ **002630**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

OPERACIÓN	APLICACIÓN
Desinfección con cloro	Destrucción selectiva de organismos causantes de enfermedades. El cloro es el producto químico más utilizado.
Decloración	Eliminación del cloro combinado residual total remanente después de la cloración.

Durante el proceso se evaluarán y determinaran los flujos de diseño necesarios para obtener los flujos medios basados en la población de organismos en un tiempo inicial y las predicciones de la población en un tiempo futuro de la producción. Una vez determinados los flujos medios, se multiplicaran por una serie de factores de punta, para obtener los caudales de punta del proyecto. Tanto la obtención de flujos medios como los factores de punta, serán necesarios para obtener los siguientes factores:

- Obtención y predicción de los flujos medios diarios.
- Criterios para la elección de los factores de punta.
- Aplicación de los factores de punta y del caudal mínimo.

Elementos de control de los flujos de punta existentes de aguas arriba de la planta.

Asimismo en la indormacion adicional la promovente señalo lo siguientes: "Esta área funcionará por medio de un tanque sedimentador, el cual tendrá la función de filtrar y sedimentar la materia orgánica y sólidos suspendidos que se encuentra en el agua de forma gradual, precipitando los sólidos en suspensión de mayor tamaño al inicio del sistema de serpentín. El agua mantendrá un flujo lento, lo que permitirá, al final del sistema, precipitar las partículas finas. Posteriormente pasará a un compartimiento para ser impulsada por una bomba de 5Hp hacia dos objetivos, uno primordial hacia el riego de hortalizas que se tienen en el predio (chile habanero) y en caso de que los volúmenes de riego en hortalizas sea sobrepasado, se enviará hacia la zona de vegetación que se tiene en una parte del terreno. Este tanque requiere de mantenimiento para retirar los sedimentos o lodos que se depositan en un compartimiento lateral del tanque. Estos lodos conformados por materia orgánica en su totalidad pueden ser utilizados para el mantenimiento de las áreas verdes o como abono en los cultivos de chile habanero o en su defecto serán manejados por una empresa especializada en la limpieza de sumideros y lodos.

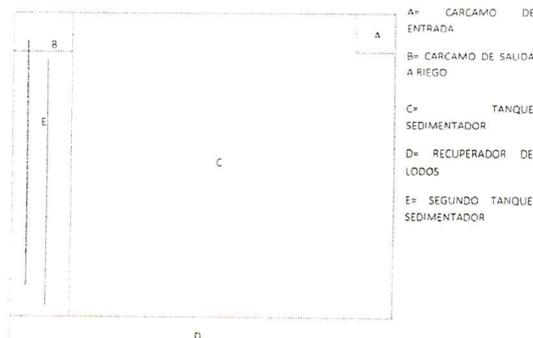


Diagrama del tratamiento de las aguas residuales

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97135, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1079/

002630

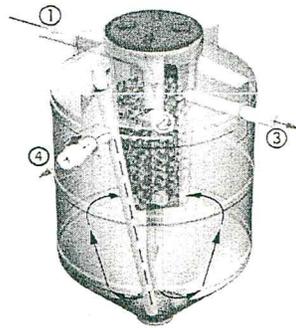
No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Para el tratamiento de las aguas residuales del área de edificios:

Las aguas residuales dentro del Biodigestor Autolimpiable Rotoplas antes de canalizarlas al humedal artificial. Las aguas residuales se dirigen por el tubo (1) hacia una "T" colocada en el centro del equipo, hasta la parte inferior del tanque, donde se produce la principal digestión anaeróbica. Luego, el líquido con residuos sube, pasa por el filtro (2) donde las bacterias fijadas en los aros de PET se encargan de completar el tratamiento y filtrado de efluentes que saldrán por el tubo (3) hacia el humedal artificial. Las grasas suben a la superficie entre el filtro y el tanque, donde las bacterias las descomponen transformándolas en gas, líquido, o lodo espeso, que desciende al fondo. Los lodos se mantienen en el fondo y serán retirados por el tubo (4)...



Los componentes principales del humedal que se pretende instalar posterior al sistema de biodigestión para garantizar el cumplimiento de los parámetros de la Norma son básicamente:

1. Un tratamiento preliminar, tamizado sedimentación primaria. Esto se realiza directamente en el biodigestor rotoplas, y posteriormente el agua residual tratada se envía al humedal.
2. Un área con material pétreo de soporte. El humedal subsuperficial consiste básicamente en un canal o fosa, en cuyo fondo se colocó un material impermeable al agua, el canal se llena con un soporte poco poroso (grava) para soportar el crecimiento de plantas acuáticas emergentes.
3. La vegetación hidrófita, que es la planta utilizada para el proceso de descomposición del material y su reincorporación como biomasa, consiste en el Tular (*Typha sp.*).
4. La Desinfección previa a la descarga final. Se contará con una superficie de contacto empleando pastillas de clora que permita eliminar microorganismos previo a la descarga del agua. En este punto se contará con un registro de monitoreo de la calidad de la descarga.
5. Un campo de infiltración. El agua ya tratada y clarificada se envía a través de un campo de infiltración para favorecer el crecimiento de vegetación rastrera en la zona del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

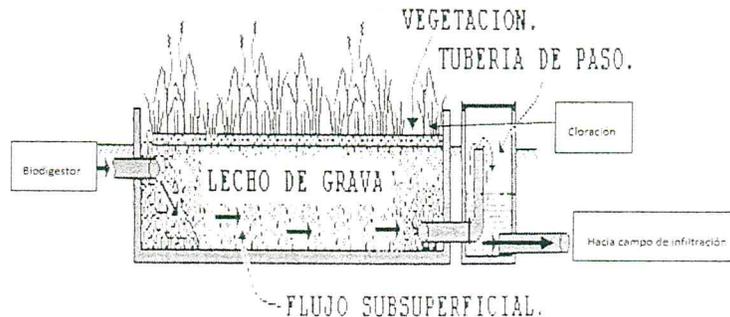
OFICIO: 726.4/UGA-1079/

002630

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



El proceso de funcionamiento es el siguiente: el agua fluye por gravedad y horizontalmente a través del sustrato en el cual se entra en contacto con una mezcla de organismos facultativos que viven en asociación con las raíces de las plantas en el sustrato. Esta fijación de biomasa permite el crecimiento de las plantas de tular que favorece el tratamiento natural del agua residual, posterior a esta etapa se tiene una superficie de contacto con pastillas de cloro para eliminación de coliformes y patógenos."

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en la MIA-P, y **20 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



OFICIO: 726.4/UGA-1079/ **002630**

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, La **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

POXI NICE S. DE R.L., deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Granja Acuícola Poxi Nice**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad **POXI NICE S. DE R.L.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

HCD/CS/SETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1079/

002630

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

2. Queda estrictamente prohibido:

- Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Eliminar vegetación en el área de conservación establecido para el proyecto.
- **Realizar construcciones en el área de conservación.**
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- **Introducir especies exóticas en el predio.**
- **Verter aguas residuales en aguas y bienes nacionales**
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

POXI NICE S. DE R.L., deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de la construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Presentar **30 días posteriores a su realización**, los resultados del Programa de reforestación propuesta por el promovente, así como el seguimiento que se le dará a los individuos hasta lograr su adaptación.
5. Presentar semestralmente ante esta Dependencia, los resultados del programa de vigilancia ambiental propuesto, debiendo incluir todos los programas y estudios propuestos en la MIA-P, información adicional e información en alcance.
6. **Si como resultado del trabajo diario, se encontrara evidencia sobre efectos adversos al ecosistema por la operación del proyecto, se deberá proceder a detener la producción hasta en tanto no se corrija o se remedie.**
7. Con el objetivo de permitir la filtración natural del agua, no se podrá impermeabilizar los caminos propuestos en la MIA-P.
8. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.



OFICIO: 726.4/UGA-1079/

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

U02630

9. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

10. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- POXI NICE S. DE R.L., deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **POXI NICE S. DE R.L.,** relativa al proyecto "**Granja Acuícola Poxi Nice**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **POXI NICE S. DE R.L.,** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad **Granja Acuícola Poxi Nice,** para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- POXI NICE S. DE R.L., será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la sociedad **POXI**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1079/

002630

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NICE S. DE R.L., será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la sociedad **POXI NICE S. DE R.L.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- **POXI NICE S. DE R.L.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **POXI NICE S. DE R.L.**, dentro del municipio de Umán, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **POXI NICE S. DE R.L.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

HCL/CS/GELL



OFICIO: 726.4/UGA-1079/

002630

No. BITÁCORA: 31/MP-0072/04/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD032

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. JUAN ALBERTO GOLIB MORENO** representante social de **POXI NICE S. DE R.L.**, promovente del proyecto denominado "**Granja Acuícola Poxi Nice**" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

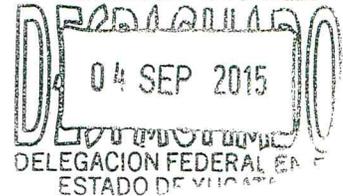
MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
- C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
- C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
- C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUL.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
- C.C.P.-C. GILBERTO UITZ PECH.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE UMÁN, YUCATÁN.
- C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
- C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO.
- C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Monterroso, C. P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN

Eliminado: Párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Eliminado: Cinco renglones.

UDOBSERVACIONES

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN

Eliminado: Párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Eliminado: Cinco renglones.



DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN

Eliminado: Párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Eliminado: Cinco renglones.

OBSERVACIONES _____
